



JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	IVÁN DE JESÚS LONDOÑO MONTOYA y otros ¹
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, MUNICIPIO DE AMAGÁ, CONCESIONARIA VIAL DE PACIFICO S.A.S. ²
RADICADO	05001-33-33-030-2018-00054-00
DECISIÓN	CONCEDE RECURSOS DE APELACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este último modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021; son apelables las Sentencias de Primera Instancia, recurso que deberá interponerse y sustentarse dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de la sentencia, el cual se concederá en el efecto suspensivo.

Dentro del proceso de la referencia, esta Agencia Judicial el día 03 de junio de 2022 profirió la sentencia No. 124, **negando** las pretensiones de la demanda, providencia que fue notificada a las partes por correo electrónico de la misma fecha, vencidose

¹ savi983@hotmail.com; olgamonсалveabogada@yahoo.es

² notificacionesjudiciales@mintrasmonte.gov.co; apaez@ani.gov.co; njudiciales@invias.gov.co; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; notificacionjudicial@amaga-antioquia.gov.co; jhonjairoosorio06@gmail.com; gerencia@impactoabogados.co; joseamoralesabogados@gmail.com; joseamoralesf@gmail.com; corant.notificacion@corantioquia.gov.co; notificaciones@jcyepesabogados.com; rvelez@velezgutierrez.co; mzuluaga@velezgutierrez.com; jjgonzalez@confianza.com.co;

los términos para interponer recurso de apelación conforme al artículo 247 del CPACA, el día **22 de junio de 2022**.

La parte demandante, mediante escrito radicado el 16 de junio de 2022, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Despacho, entendiéndose presentado el recurso OPORTUNAMENTE.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las partes NO SOLICITARON DE COMÚN ACUERDO la celebración de audiencia de conciliación ni presentaron fórmula conciliatoria (Numeral segundo del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021); **SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la parte demandante, en contra de la Sentencia de Primera Instancia.

En consecuencia, remítase por Secretaría el expediente híbrido de la referencia.

LYSZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Hugo Duque Manco

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 030 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe59fe2a1de4ad5fb8bc7af518b53d3fe8628bae3d3b0e3b9254d4f31daadffb**

Documento generado en 28/06/2022 12:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>